



DECRETO 163/2010, de 16 de julio, de concesión directa de una subvención a la Asociación de Universidades Populares de Extremadura (AUPEX), para la formación a personas trabajadoras demandantes de empleo y empresarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el uso de Redtrabaj@. (2010040182)

En la actualidad el uso de las nuevas TIC's a la hora de acceder a un puesto de trabajo o mejorar la ocupabilidad es esencial. Por ello, la formación de las personas desempleadas en las nuevas tecnologías en relación con el empleo debe ser prioritaria.

La plataforma de empleo Redtrabaj@ es una herramienta de gran utilidad para que las personas trabajadoras demandantes de empleo puedan buscar activamente empleo o formación para el empleo, siendo necesario extender su uso entre las mismas y las empresas de nuestra región.

Que en el Plan de Fomento y Calidad en el Empleo de Extremadura suscrito con los representantes de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX) y con los agentes económicos y sociales de la Comunidad Autónoma, establece entre sus medidas la creación y difusión de herramientas informáticas para la inserción de los usuarios donde se prevé la creación de una Plataforma Virtual de Empleo autonómica y una Plataforma Pública de Intermediación Laboral que ofrecerán a los usuarios una amplia gama de servicios telemáticos con la finalidad de avanzar en la automatización de los procesos y en la creación de nuevas herramientas que hagan del SEXPE un instrumento sólido y eficaz de acercamiento entre la oferta y la demanda de empleo.

Para el desarrollo de esta acción estratégica, AUPEX se encuentra en una situación única porque cuenta con una red de 45 centros, denominados Nuevos Centros del Conocimiento (NCC) que constituyen un elemento vertebrador de todos los programas y actuaciones que se realizan en el ámbito de la Alfabetización Tecnológica y que intervienen en todo el territorio regional, centrandó su actuación en el ámbito rural. Igualmente, dispone de capital humano suficiente para desarrollar este proyecto.

El párrafo c) del apartado segundo del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el apartado primero del artículo 67 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen la posibilidad de conceder, de forma directa y con carácter excepcional, entre otras, aquellas subvenciones en las que concurren razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Igualdad y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de julio de 2010,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto la concesión directa de una subvención a la Asociación de Universidades Populares de Extremadura (AUPEX) para la formación a personas trabajadoras desempleadas y empresarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el uso de Redtrabaj@.

**Artículo 2. Entidad beneficiaria.**

1. La beneficiaria de la subvención establecida en el presente decreto es la Asociación de Universidades Populares de Extremadura (AUPEX).
2. Para acceder a la subvención, la entidad no podrá estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de estos extremos se realizará mediante declaración responsable de la interesada dirigida al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Artículo 3. Actividad subvencionada.

La subvención se aplicará a la ejecución por parte de AUPEX de la formación en el uso de la herramienta Redtrabaj@ a las personas trabajadoras demandantes de empleo inscritas en el Servicio Extremeño Público de Empleo y al empresariado interesado de la región.

Artículo 4. Cuantía de la ayuda y gastos subvencionables.

1. El importe de la subvención asciende a 600.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1440242A489 y proyecto de gasto 201014040001200 del ejercicio 2010, con fuente de financiación de transferencias del Estado.
2. Serán gastos subvencionables los realizados, según las condiciones que se recojan en el convenio de colaboración en que se instrumente la concesión, entre la fecha de entrada en vigor del presente decreto hasta el 31 de diciembre de 2010 y efectivamente pagados hasta el 31 de enero de 2011.

En ningún caso se considerarán gastos financiados los gastos estimados, los costes e intereses bancarios, las compras de edificios y equipos inventariables y el IVA cuando la entidad beneficiaria pueda deducirlo.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el apartado uno del artículo 41 de la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.
2. El interés público radica en la exigencia de mejorar la inserción profesional de las personas trabajadoras desempleadas con la utilización de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en la búsqueda de empleo y de formación para el empleo y como punto de encuentro entre la oferta y la demanda de empleo, a través de la formación a las personas trabajadoras demandantes de empleo y empresarias de la región en su uso.



En atención al citado interés, la entidad AUPEX, es la única capacitada para cubrir dicha necesidad, por cuanto cuenta con una red de 45 centros, denominados Nuevos Centros del Conocimiento (NCC) que constituyen un elemento vertebrador de todos los programas y actuaciones que se realizan en el ámbito de la Alfabetización Tecnológica y que intervendrán en todo el territorio regional, centrandó su actuación en el ámbito rural. Igualmente, dispondrá de capital humano suficiente para desarrollar este proyecto.

Los Nuevos Centros del Conocimiento se han constituido actualmente, en un auténtico sistema de redes sociales que sirven de antena a cuantas iniciativas se desarrollan para la incorporación de la Sociedad de la Información en el territorio, mejorando la coordinación y eficacia de los recursos, así como fortaleciendo redes que permiten la generación, el intercambio de conocimiento, la transmisión de toda la información relativa al empleo y los servicios sociales, y la contribución al desarrollo, sostenimiento y fomento de un plan efectivo de igualdad entre hombres y mujeres.

Igualmente, AUPEX viene gestionando desde 1999 el Plan de Alfabetización Tecnológica y Software Libre de Extremadura (PAT) desarrollado por la Junta de Extremadura, como acción estratégica dentro del Proyecto Sociedad de la Información.

3. La concesión de la subvención se realizará mediante convenio de colaboración entre el SEXPE y la entidad beneficiaria, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 6. Pago de la ayuda.

1. El abono de la aportación del SEXPE se realizará de la siguiente forma:
 - Un primer pago del 50% del importe total de la subvención una vez firmado el convenio de colaboración.
 - El 25% del importe total de la subvención, previa justificación de una cantidad igual.
 - El 25% restante del importe total de la subvención, previa justificación de una cantidad igual.
2. No será exigible la prestación de garantía por parte de la beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta del Decreto 266/2008, de 29 de diciembre, por el que se regulan los programas de escuelas taller, casas de oficios, unidades de promoción y desarrollo y talleres de empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para dichos programas y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2009.

Artículo 7. Obligaciones.

La entidad beneficiaria asumirá con carácter general las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, específicamente, las siguientes:

- a) Ejecutar las actuaciones subvencionables, en los términos establecidos en el presente decreto y en el convenio de colaboración.



- b) Acreditar con anterioridad a la concesión y al pago de la subvención que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo podrá comprobar de oficio los citados extremos, previa autorización de la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura. De no prestarse dicha autorización o bien se revocara la inicialmente otorgada, la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones referidas se efectuará mediante certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente.

- c) Comunicar al SEXPE la percepción, en su caso, de otras ayudas concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados.
- d) Facilitar la información relativa a la gestión del programa que demande la Dirección General de Empleo del SEXPE.
- e) Sujetarse a las acciones de control financiero que se lleven a cabo por los órganos competentes de la Junta de Extremadura, del Tribunal de Cuentas y, en su caso, de los correspondiente órganos de la Comunidad Europea, a tenor de la legalidad vigente reguladora de esta materia.
- f) Conservar los documentos justificativos de las actuaciones realizadas, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- g) Identificar convenientemente, a efectos de difusión pública, las actividades subvencionadas, indicando que están financiadas por la Consejería de Igualdad y Empleo y el Servicio Extremeño Público de Empleo y por el Servicio Público de Empleo Estatal, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación autonómica y estatal.

Artículo 8. Justificación.

AUPEX deberá justificar las cantidades pendientes ante el Servicio Extremeño Público de Empleo, en el trimestre siguiente a la finalización del periodo subvencionable, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Memoria de actividades y resultados.
- b) Cuenta justificativa que comprenderá:
- Declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.
 - Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que acrediten los gastos.



- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Documentos que acrediten el pago de los gastos realizados.

Artículo 9. Reintegro.

Se exigirá el reintegro total o, en su caso, parcial respecto a la parte no cumplida, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la procedencia del reintegro, en el caso de incumplimiento de lo establecido en el presente decreto y demás causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Régimen jurídico.

1. La subvención regulada en el presente decreto se regirá por la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones; el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones y demás normas de derecho administrativo.
2. En todo caso, a los efectos de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el cincuenta por cien de las actividades subvencionadas. La autorización previa del órgano concedente a que hacen referencia los apartados 3 y 7.d) del citado artículo podrá realizarse de forma expresa en el convenio de colaboración o bien mediante resolución posterior emitida en el plazo de 15 días a contar desde la solicitud de la autorización. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma. Las entidades que participen en la ejecución del proyecto no podrán contratar, a su vez, con terceros aquello que es objeto de contrato suscrito con la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria deberá realizar por sí misma, no pudiendo delegar ni contratar con terceros su desarrollo total ni parcial de las siguientes actividades:

- Diseño de la acción subvencionada.
- Elaborar los resultados finales.

La entidad beneficiaria deberá contar con recursos humanos y materiales propios para las actividades que debe realizar por sí misma. En todo caso, asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración, debiendo asegurar, tanto la entidad beneficiaria como las participantes, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.



3. La presente subvención serán compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no superen las cuantías concedidas el coste total del proyecto subvencionado. La superación de dicho coste será causa de reintegro.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la titular de la Consejería de Igualdad y Empleo a dictar cuantos actos sean necesarios para la adecuada ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 16 de julio de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Igualdad y Empleo,
PILAR LUCIO CARRASCO